

**INFORME SECRETARIAL.**

A despacho del señor juez, una nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira, y el representante legal de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, allega una cesión del crédito realizada con SERLEFIN S.A.S. Sírvase proveer.

Palmira V, 30 de mayo de 2023

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**PALMIRA V. TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023).  
AUTO INTERLOCUTORIO No.485  
RADICACION No. 2021-00199-00**

En atención a la nota de secretaria que antecede y verificada la misma, este operador judicial pone en conocimiento a la parte actora, la nota devolutiva enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, con relación al oficio No. 186 de 31 de enero de 2023, con la novedad de que en el folio de matrícula inmobiliaria No.378-15337 se encuentra inscrito otro embargo.

Seguidamente, el despacho, constituye pronunciarse con relación a la cesión del crédito realizada por la parte demandante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. quien cedió el crédito de los títulos valor Pagare No. 0000407410074001, Pagaré No. 5536620057373141 y Pagaré No. 4960840023841835 del presente proceso a favor de SERLEFIN S.A.S.

Ahora bien, el artículo 1959 del Código Civil, dispone que “...*la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento*”.

El art. 1960 de la misma norma agrega: “...*La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste*”.

Asimismo, el art. 1965 de la misma norma, establece, que, “... *El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa*”.

En razón a lo anterior, habrá lugar a aceptarse la CESION DEL CRÉDITO enunciada antes, y celebrada entre ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ, abogada de BANCO

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, representante legal de SERLEFIN S.A.S.

Por último, la apoderada de la firma cesionaria solicita se le reconozca personería a la abogada ANA CRISTINA VELEZ solicitud a la que el despacho no accede a raíz de que no hay poder ni número de cédula ni ningún dato de la referida abogada en la que se pruebe el citado apoderamiento.

Por lo anterior, el despacho requerirá al cesionario del crédito SERLEFIN SAS para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue memorial donde manifieste que confiere poder a un profesional jurídico que la represente, dado la cuantía del proceso, so pena de aplicar la norma prevista en el art. 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE**

1. PONER en conocimiento a la parte actora la nota devolutiva allegada por la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira, con la anotación, “está inscrito otro embargo”.
2. TENER como cesionario del crédito a SERLEFIN S.A.S, dentro del presente proceso ejecutivo con título prendario en contra de TULIO CESAR MONTEALEGRE LEON.
3. LA NOTIFICACION se entiende surtida por la anotación en estados, de conformidad con el Art. 423 del Código General del Proceso.
4. RATIFICAR a la Doctora ANA CRISTINA VELEZ como mandataria judicial de la cesionaria en la forma y términos del mandato conferido.

El Juez,

### **NOTIFÍQUESE**

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2023

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2140c89f0f8f6907dfe76bf2d64cbc328fb5a53f33a03f3053c32dd730a039**

Documento generado en 30/05/2023 11:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>